

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 25 de enero de 2021 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 29 de enero de 2021 a las 6:00 pm

EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2021-41195 de 07 de Enero 2021, destinado al peticionario (a) MARIA FANNY TIBATA ARIAS, se dio respuesta a la petición radicada el día 04 de Enero de 2021 bajo número 41195.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) MARIA FANNY TIBATA ARIAS, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2021-41195, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo expidió y en subsidio el de Reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ejercer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica el acto administrativo No PQR-2021-41195 de 07 de enero de 2021, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ

Oficina Servicio al cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.



Vigilado
Superservicios



GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019

Pág. 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot 19 de Enero de 2021

Señor (a)
MARIA FANNY TIBATA ARIAS
Fanicilla_10@yahoo.com.co
Girardot

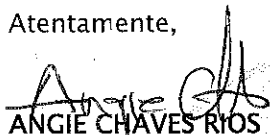
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-41195 DEL 07
/01/2021**

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Procede a notificar la respuesta a su petición radicada bajo el número 41195 del 04 de Enero de 2021. Sobre la cual procede dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo emitió y subsidiariamente el de Apelación (en el mismo escrito) ante la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,


ANGIE CHAVES RIOS
Auxiliar de Servicio al Cliente
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



Pág. 3 de 4

PQR-2021-41195
Girardot, 07 de enero de 2021

Señor(a):
MARIA FANNY TIBATA ARIAS
Fanicilla_10@yahoo.com.co
Girardot

ASUNTO: RESPUESTA A SU PETICIÓN DE FECHA DE 04 DE ENERO DE 2021
CÓDIGO N° 5312590-6

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de referencia radicada bajo el PQR-2020-41195 del día 04 de enero de 2021, se procede a dar respuesta dentro del término legal establecido, de la siguiente manera.

OBJETO DE LA PETICIÓN

El peticionario manifiesta:

El predio mencionado es un lote encerrado en guadua y allí no vive nadie, se encuentra desocupado. Por favor no facturar servicio de aseo.

CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada que presta el servicio público domiciliario de aseo, consistente en recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos residenciales, y barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Girardot.

Artículo 2.3.2.2.1.4 Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a su petición **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.** informa que por disposición expresa de la norma **NO** existe gratuidad en los servicios públicos de conformidad con el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994, es decir no hay exoneración en el pago de los servicios públicos para ninguna persona natural o jurídica. Los prestadores de servicios públicos sólo

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



podrían en virtud de la ley condonar los intereses moratorios.” Subrayado fuera del texto.

Es necesario anotar que los lotes, predios desocupados o predios demolidos no producen residuos domiciliarios que sean recolectados por la persona prestadora del servicio público de aseo; sin embargo, sí son beneficiarios de los servicios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Así mismo y de acuerdo con los documentos anexos por el peticionario, el inmueble ubicado en la **MZ 20 CA 10 URB LUIS CARLOS GALAN VDA** del Municipio de Girardot identificado con el Código N° **5312590-6**, se constató que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CRA 720 DE 2015 en su Artículo 45, señalada anteriormente, por lo cual se concederá la tarifa de predio desocupado para los períodos de **ENERO - FEBRERO - MARZO de 2021.**

Trámite que debe realizar nuevamente en el periodo de **ABRIL de 2021** si el predio continúa desocupado.

Cabe aclarar que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo en caso de que continúe en esta condición, y de esta manera la empresa podrá verificar la desocupación y tenerlo en cuenta dentro de las novedades de facturación.

Así las cosas, el componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios, no podrá ser cobrado a tales lotes, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 148 de la Ley 142 de 1994, según el cual“(…) no se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario”(resaltes fuera del texto), pero si será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.”

Es importante señalar que es deber del usuario informar a la empresa cualquier modificación o cambio que se produzca en el inmueble, tal como está establecido en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes y en el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.42.109 del Decreto 1077 de 2015

Artículo 2.3.2.2.42.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:



10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

RESUELVE

1. Informar al usuario que NO existe gratuidad en los servicios públicos de conformidad con el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994.
2. Conceder la tarifa de predio desocupado al inmueble ubicado en la **MZ 20 CA 10 URB LUIS CARLOS GALAN VDA** del Municipio de Girardot identificado con el Código N° 5312590-6, por un término de tres (3) periodos **ENERO - FEBRERO - MARZO de 2021**.
3. Informar que pasados los tres (3) periodos (en **ABRIL de 2021 antes del día 15**) debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.
4. Confirma los valores cobrados como cargo fijo como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.
5. Contra la presente determinación proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



INGRID MAYORLY CHAPARRO MURCIA

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: IMCM

Revisó: AVP

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Viglado
Superservicios

